



Ciento y treinta y tres maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y TRES MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y CINCO Y ENTA Y
OCHO.

En la Villa de Zera a Vico a Diciembre de mill

Vecientos Cinquenta y ocho años mi obediencia de la
mano y Dign. de esta dha Villa, y tengo un prescrip-

cion, para yo Joseph Masin fallon Decano de ella, y digo, que
se acuerda el Sr. D. Thomas de Canizales Abog. de

los R. Consejo en virtud de Real Cedula de D.
Al. que Dize q. se le comento la Villa de Alcalá

de la dha Villa, y de mas de su Partido, a cuyo
Oficio ha sido Remido el Consejo Justicia, y R.

gim. de esta dha Villa, q. mandó que dentro del
termino del día diez para su Residencia, y

para que lo suso dho venga a efecto dho Joseph Ma-
sin fallon aculibu, y es por tanto Valeroso, y estar

de Cuerdo y Valido a lo que en este caso le com-
pene dize se comencia, y Constitucion de J. P. de la

pal pagada del dho Sr. D. Thomas, con que conca-
al, ni sus hijos pueda, ni se haga excusion, ni dha-

